



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-000036
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 17 de agosto de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado nuevamente las diligencias, advierte el Despacho que ha incurrido en un yerro al dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por resultar incongruente respecto de la parte demandada y las actuaciones procesales enunciadas.

Por ello, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, **SE DEJERÁ SIN EFECTO** el auto del 06/04/2021 y del 28/06/2021 medio del cual se dictó el auto que ordena seguir adelante la ejecución y se aprobaron costas procesales respectivamente y en consecuencia, se entrará a revisar nuevamente la presente causa en debida forma.

Entonces, tenemos que nos ocupa un proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **BAGUER S.A.S.** identificado con NIT 804.006.601-0, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **HERMENEGILDO CORREA PEREZ** identificado con C.C. 1.098.739.435.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 01/02/2021, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado **HERMENEGILDO CORREA PEREZ**, se encuentra debidamente notificado en el correo electrónico JUNIOR10931@HOTMAIL.COM, en términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como reposa en la constancia de envió de correo junto con la demanda, anexos y mandamiento de pago, remitido el día 22 de febrero de 2021.

A la fecha, el demandado no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.



En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto los autos de fecha 06/04/2021 y del 28/06/2021 medio del cual se dictó el auto que ordena seguir adelante la ejecución y se aprobaron costas procesales respectivamente, de acuerdo a lo enunciado en precedencia.

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** que promueve **BAGUER S.A.S.** identificado con NIT 804.006.601-0, en contra de **HERMENEGILDO CORREA PEREZ** identificado con C.C. 1.098.739.435, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 01/02/2021, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: **DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

CUARTO: **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$108.150 m/cte.**

SÉPTIMO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 133 del 18 de agosto de 2021.